

MANUEL PARDO,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que es conveniente fomentar el desarrollo de la minería, estableciendo escuelas principales de ese ramo.

Ha dado la ley siguiente:

L. 20 de Enero
de 1875.
Creando una
"Escuela de
Minas".

Art. 1.º Crease una "Escuela de Minas" que tenga por objeto dar la instrucción necesaria para el laborío de minas y el beneficio de metales.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo establecerá dicha escuela en el Departamento que juzgue mas conveniente, contratara en el extranjero el número de profesores especiales que sea indispensable y dictará los reglamentos y disposiciones necesarias para su organización.

Art. 3.º Consíguese en el presupuesto general, por una sola vez, la cantidad de cincuenta mil soles para los gastos que demanden la instalacion, movimario viaje de profesores, libros y demas útiles que se necesitan para la Escuela de Minas.

Art. 4.º Votese igualmente en el presupuesto general, la cantidad de veinticinco mil soles anuales para los sueldos y demas gastos permanentes de dicho establecimiento.

Art. 5.º La instrucción que se dé en las escuelas de minas será gratuita con las restricciones que presenta el reglamento respectivo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento. Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á 14 de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—*Francisco de P. Muñoz*, Presidente del Senado.—*R. Ribeiro*, Vicepresidente de la Cámara de Diputados.—*Pedro A. del Solar*, Secretario del Senado.—*Emilio A. del Solar*, Secretario de la Cámara de Diputados. Al Excelentísimo Señor Vice Presidente de la República.

Por tanto mando se imprima publíquese circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a 20 de Enero de 1875.—MANUEL PARDO.—*José Ensebio Sanchez*.